



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia

26-3-10

35-10

D. Antonio Sevilla Recio, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con N.I.F.: 50.707.538-J, y actuando como Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con domicilio en Murcia, Avda. Gutiérrez Mellado 9, Edf. Centrofama, 3ª-18, ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comparece y

**EXPONE:**

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia ha solicitado informe a este Colegio Profesional sobre el borrador de Ordenanza Reguladora del uso de la bicicleta por los espacios públicos de Murcia.

La Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, incluye en el desarrollo de sus funciones la colaboración con la Administración en la realización de estudios, informes y dictámenes relacionados con sus fines, siendo competencia de la Junta Rectora su presentación ante las autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación. A tal efecto, y dentro del periodo de exposición pública, este Colegio manifiesta las siguientes alegaciones y observaciones, dentro de sus atribuciones y en defensa del interés general.

En general, el Colegio apoya decididamente la promoción del uso de la bicicleta como modo de transporte sostenible y valora positivamente los trabajos de redacción del Plan Director de la Bicicleta y la Ordenanza que está elaborando el Ayuntamiento de Murcia.

No obstante, es necesario que los nuevos espacios públicos para el uso de la bicicleta no se obtengan a costa del destinado a los peatones, ya que éste también es un modo de transporte sostenible. Y por imperativos de seguridad vial debería limitarse la tipología de ciclocalles a tramos muy cortos, concretos y excepcionales.

Examinada la citada Ordenanza, debe destacarse lo siguiente:



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia



- El título más adecuado para ella sería: “ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN MURCIA”, ya que se está regulando también al peatón.
- El art. 3.2 establece las tipologías de vías, y debería decir “vías ciclables”. Asimismo, como no se vuelve a hacer mención de dichas tipologías en la Ordenanza, convendría añadir un anejo con una definición más precisa de todas ellas, con detalles de secciones.
- Se debería suprimir el art. 4, ya que el objeto de una Ordenanza es establecer deberes y obligaciones, no recomendaciones.
- El art. 5.2., no puede extenderse a cualquier vía de las definidas en el art. 3, ya que la preferencia en una senda verde debe ser del peatón.
- En el art. 6 habría que añadir “...*lo harán por el centro del carril **derecho** más próximo...*”
- Eliminar el art. 7, ya que todo lo expuesto viene contemplado en el Código de Circulación.
- En el art. 8 no se ha tenido en cuenta la existencia de mobiliario urbano, arbolado, señalización, alumbrado público, etcétera en las aceras que reducirá el ancho útil, por lo que debería aclararse. En consecuencia su redacción podría ser “*En aceras con anchura **libre de obstáculos superior a 4,5 m. y en ...***”
- El art. 9 quedaría redactado del siguiente modo: “*Se podrá circular en bicicleta por aquellos espacios peatonales en los que no esté expresamente prohibido, lo que estará debidamente señalizado. Se entiende como espacios peatonales las plazas, las calles salón y las calles peatonales*”.
- La redacción del art. 10.1 no es adecuada, ya que se dice que “*Las bicicletas...deberán llevar el correspondiente chaleco reflectante*”, lo cual es prácticamente improbable (los usuarios de los chalecos deberían ser los ciclistas).
- En el art. 10.2 “*se aconseja*”, no siendo éste el objeto de una Ordenanza (el dar consejos).
- El art. 14 se puede eliminar ya que es igual que el art. 10.1



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia

- En el art. 16 ocurre algo parecido al art. 10.2, pues se dice que el seguro será voluntario.
- El art. 17 debería comenzar del siguiente modo: *“Serán responsables...”*.
- El art. 18 se puede suprimir en su totalidad, pues es redundante, ya que el que dicta una norma o ley tiene la potestad para modificarla.
- El art. 23 está repetido en la parte final del art. 20, por lo que debería eliminarse aquel.
- La Disposición Adicional Segunda no está clara, su redacción sería más adecuada del siguiente modo: *“La Ordenanza se aplicará en lo no regulado en la Ley ...”*.
- La Disposición Final debería redactarse del siguiente modo: *“La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación”*.

Además de lo comentado, debería incluirse un anejo de señalización, así como el envío del Plan Director de la Bicicleta para su análisis por este Colegio.

Por lo expuesto,

### SOLICITA

Del Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, tenga este escrito por presentado y con fundamento en lo anteriormente expuesto, sean tenidas en cuenta las alegaciones y observaciones presentadas respecto a la Ordenanza Reguladora del uso de la bicicleta por los espacios públicos de Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 2010

Fdo. Antonio Sevilla Recio



**EXCMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA**